



CONTRATO No. **SES-OP-002/2017**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR EL **DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. TEODORO PÉREZ CHAN** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**", a través de su representante, declara:

I.1.- Que la "SES" es una Dependencia del ejecutivo Estatal con las atribuciones y facultades que le son conferidas en los artículos 4, último párrafo, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, tiene como atribución planear, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública en el Estado.

I.2.- El Dr. Alvaro Emilio Arceo Ortiz, es titular de la Secretaría de Salud a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, por lo que cuenta con la personalidad y con la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 último párrafo, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Que el "INDESALUD", es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996 y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha de 20 de enero de 2016, que contiene la relación de Entidades Paraestatales de la



Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

1.4.- El Dr. Alvaro Emilio Arceo Ortiz, en su carácter de Director General de "EL INDESALUD", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo.

1.5.- Que para el seguimiento y ejecución del presente contrato se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche con la participación de las Secretarías de Finanzas, Contraloría, Salud y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Abril de 2013, en el cual se señala que el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche es el encargado de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo antes mencionado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche publicado el 9 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial del Estado.

1.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato con recursos estatales, la Secretaría de Salud cuenta con Recursos Presupuestales de conformidad al oficio número **REPSS/DG/2047/2017** de fecha 9 de Junio de 2017 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, de la Aportación Solidaria Estatal Liquidada del Seguro Popular 2017.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número **AD-E002-2017** de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; Asimismo declara que el presente contrato es el instrumento que satisface adecuadamente los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, honradez y garantía, contenidos en el artículo 134 Constitucional, en el manejo de los recursos públicos.

1.8.- Que para todos los trámites y ejecución del presente contrato, asigna al Subdirector de Obras, Conservación y Mantenimiento del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.



I.9.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10, No. 286 "A", San Román, Campeche, Campeche, 24040.

II. "EL CONTRATISTA", a través de su representante, declara:

II.1.- Que es una persona moral de nacionalidad mexicana que actúa de acuerdo a las Leyes vigentes del país, y acredita la existencia legal, con el Testimonio de la Escritura Pública Número Tres, de fecha 19 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público número 12 del Segundo Distrito Judicial del Estado; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio de sus oficinas en Ciudad del Carmen, Campeche, de fojas 170 a 176 del tomo 127, del libro 125com., de fecha 26 de Enero de 1999.

II.2.- Que el **Ing. Teodoro Pérez Chan**, quien se identifica con Credencial de Elector, debidamente emitida por el **IFE** con número **0213057676848**, acredita su carácter de Administrador Único, con el Testimonio de la Escritura Pública No. 3, de fecha 19 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público número 12 del Segundo Distrito Judicial del Estado; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio de sus oficinas en Ciudad del Carmen, Campeche, de fojas 170 a 176 del tomo 127, del libro 125com., de fecha 26 de Enero de 1999, mandato o poder que a la fecha no le ha sido limitado o revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Es una sociedad mercantil mexicana que tiene como **objeto social**, la supervisión y control de obras civiles, construcción y mantenimiento de obras civiles, cálculos estructurales y diseños urbanos, control y calidad de obras de infraestructura, entre otros.

II.4.- Tiene la capacidad jurídica suficiente para contratar y cuenta con personal debidamente capacitado y con el nivel técnico necesario, para obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes: **SCG990121KJ5**.

II.6.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, declara que el presente contrato es el instrumento definitivo, que obliga a las partes en la ejecución de los trabajos señalados en el propio documento y que no existe ni existirá otro documento que regule la ejecución de los citados trabajos.

II.8.- Tiene su domicilio fiscal establecido en: la **Av. Belisario Domínguez, Número 209, Colonia Belisario Domínguez, Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, C.P. 24150**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



II.9.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo **32-D** del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARIA", encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar la "Rehabilitación del Hospital Comunitario de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción y especificaciones, conceptos de trabajo, precios, anexos de este contrato, programa y presupuestos de los trabajos consistentes en **Instalaciones, Acabados y Gases Medicinales**.

"LA SECRETARIA" podrá en todo tiempo suprimir, suspender temporalmente, modificar parcial o totalmente los trabajos contratados no ejecutados o dar por terminados anticipadamente el contrato, por cualquier causa justificada o cuando concurren razones de interés general, sin que "EL CONTRATISTA" tenga derecho a reclamación o indemnización alguna en los términos del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de: **\$ 266,160.78** (Son: Doscientos sesenta y seis mil ciento sesenta pesos 78/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$ 42,585.72** (Son: Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), sumando un total de **\$ 308,746.50** (Son: Trescientos ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de **30 días** naturales; debiendo iniciar los trabajos el día **26 de Junio de 2017**, y a terminarlos a más tardar el día **25 de Julio de 2017**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA SECRETARIA", por conducto de la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento, se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA SECRETARIA"; observando tanto "LA SECRETARIA" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción estén vigentes en el ámbito Federal y Local.



QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y para compra o producción de materiales y demás insumos "**LA SECRETARIA**" otorgará un anticipo a "**EL CONTRATISTA**", quien lo utilizará estrictamente para ello, por el **30%** (Treinta por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente que asciende a la cantidad de **\$ 79,848.23** (Son: Setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$ 12,775.72** (Son: Doce mil setecientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), sumando un total de **\$ 92,623.95** (Son: Noventa y dos mil seiscientos veintitrés pesos 95/100 M.N.).

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos que se formulen y el faltante en la última estimación, como lo dispone el artículo 18 Fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, el atraso en la entrega de los anticipos, será motivo para diferir en igual plazo, el programa original de ejecución y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "**EL CONTRATISTA**" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento en la fecha de inicio de la obra.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados, se presentarán mensualmente a la persona que ejerza la Residencia de Supervisión que designe "**LA SECRETARIA**", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Dicha documentación, de acuerdo a la estimación específica, será la siguiente: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, minutas de trabajo, pruebas en su caso y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

El plazo de "**EL CONTRATISTA**" para presentar las estimaciones a la persona que ejerza la Residencia de Supervisión, no será mayor de 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes. La Residencia de Supervisión, contará con un plazo no mayor de 8 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las estimaciones, para su revisión y en su caso, autorización.

"**LA SECRETARIA**" contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles, para el pago de las estimaciones, contado a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Supervisión.

Si "**EL CONTRATISTA**" no presenta sus estimaciones en el plazo antes mencionado, éste deberá presentarlas en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para revisar y conciliar dichas diferencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente, de no ser posible conciliar todas las diferencias. Las que quedaren pendientes deberán resolverse incorporarse en la siguiente estimación.



"EL CONTRATISTA", será el único responsable de que las facturas que se presenten para el pago de estimaciones, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de los elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que **"LA SECRETARIA"**, tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado.

Los pagos se realizarán por medios de comunicación electrónica a la cuenta que para tal fin manifieste **"EL CONTRATISTA"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- De conformidad con los artículos, 31, 32 y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y los artículos 16 y 17 del Reglamento de la misma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir las garantías siguientes:

1.- DEL ANTICIPO.-

"EL CONTRATISTA", para tal efecto de garantizar la correcta inversión del monto del anticipo, otorgará a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, una fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, por el 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, más el impuesto al valor agregado, que será presentada previamente a la entrega del mismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido la notificación de la adjudicación.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente esta garantía en el plazo señalado, no se podrá formalizar el presente contrato, y se procederá conforme al artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Dicha fianza, contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el monto total del anticipo.
- c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.
- e).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f).- La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282, y 283, de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.



- g).- Que la presente fianza garantiza la correcta inversión del monto del anticipo que otorgó el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- h).- La presente garantía del anticipo, únicamente podrá ser liberada mediante escrito emitido por el Subdirector de Obras, Conservación y Mantenimiento de "LA SECRETARÍA". Cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado. La garantía permanecerá vigente cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

2.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

De conformidad a lo que establece el artículo 17 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Esta garantía se otorgará a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche** y deberá ser entregada por "EL CONTRATISTA" a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito de la ejecución de los trabajos, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente esta garantía en el plazo señalado, no se podrá formalizar el presente contrato, y se procederá conforme al artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA", previo a la firma del contrato, deberán constituir una fianza expedida por institución mexicana autorizada, a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, en pesos mexicanos, por un importe del 10% del monto total del contrato.

Dicha fianza, contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el 10% del monto total del contrato.
- c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.
- e).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f).- La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282, y 283, de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.



- g).- La presente garantía de cumplimiento de contrato, únicamente podrá ser cancelada mediante escrito emitido por el Subdirector de Obra, Conservación y Mantenimiento asignado por **"LA SECRETARIA"**. La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- h).- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución, pagará hasta el monto total garantizado.

3.- GARANTÍA DE DEFECTOS DE LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

De conformidad a lo que establecen el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado frente a **"LA SECRETARIA"** a responder de los defectos que resultaren de los trabajos ejecutados, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que concluidos los trabajos y previo a la recepción de los mismos **"EL CONTRATISTA"**, otorgará a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, una garantía de responsabilidad de los trabajos, y por lo tanto, deberá: constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.

Esta fianza, deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, regirse por lo establecido en el artículo 17 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b).- Deberá coincidir el importe garantizado con el 10% del monto total del contrato.
- c).- Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- d).- Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.
- e).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f).- La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 178, 279, 280, 282, y 283, de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.
- g).- La presente fianza, únicamente podrá ser cancelada mediante escrito emitido por el Subdirector de Obra, Conservación y Mantenimiento asignado por **"LA**



SECRETARÍA", en el que exprese su conformidad con los trabajos realizados. La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- h).- Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos, mala calidad de los trabajos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**, durante la realización de los trabajos motivo del contrato.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando a partir de la presentación de las propuestas, ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceda, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la de la adjudicación del contrato respectivo.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

De conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA SECRETARÍA"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago; y **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; si **"LA SECRETARÍA"**, autoriza el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 41



fracción I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, debiendo acompañarlo con la siguiente documentación:

- 1.- La relación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, en su caso, los índices investigados por **"LA SECRETARÍA"**, los que deberán ser proporcionados a **"EL CONTRATISTA"**.
- 2.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
- 3.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento de los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustado conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- 4.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido.
- 5.- El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

NOVENA.- RECEPCIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 40 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA SECRETARÍA"**, la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, debiendo anexar la documentación que lo soporte e incluirá una relación de estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra; **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 30 días hábiles siguientes, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, la recepción física de los mismos se hará dentro de un plazo de 30 días hábiles, previo cumplimiento de la lista de detalles que realice la **Residencia de Supervisión** y **"EL CONTRATISTA"**, reservándose **"LA SECRETARÍA"**, el derecho de reclamar por las actividades faltantes o mal ejecutadas, se levantará el acta correspondiente quedando la obra bajo su responsabilidad.

Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, **"LA SECRETARÍA"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar el acta correspondiente, en los casos que a continuación se detallan, siempre que satisfagan los requisitos que se señalen:

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine suspender los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos efectivamente realizados.



Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"LA SECRETARÍA"** existen trabajos terminados y éstas partes son identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, podrá pactarse su recepción.

Cuando de común acuerdo **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio del mismo y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución correspondiente.

En los casos señalados, **"LA SECRETARÍA"** procederá a recibir los trabajos de que se trata dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de verificación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los casos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente o durante la vigencia de las fianzas existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados, para con **"LA SECRETARÍA"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su **superintendente de construcción**, el cual deberá cumplir con el perfil requerido y deberá estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con facultades para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el superintendente de construcción conozca con amplitud y tenga a disposición de **"LA SECRETARÍA"** en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante:

- I.- Normas de calidad y especificaciones de construcción;
- II.- Programas de ejecución y suministros;
- III.- Bitácoras en las que se pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenidos; y
- IV.- Demás documentos inherentes, que se rijan y se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de aceptación del superintendente de construcción, de quien podrá solicitar su remoción en cualquier tiempo, previa



fundamentación y motivación; y **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

UNDÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones fiscales, del seguro social, INFONAVIT y otras derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en la materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con los trabajos del contrato. Por tanto, por ningún motivo podrá considerarse a **"LA SECRETARÍA"** como patrón solidario o sustituto.

DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- Corresponde a **"EL CONTRATISTA"** cumplir con sus obligaciones señaladas en el presente contrato y en especial, con lo siguiente:

1.- **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, también está obligado a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas en los planos y especificaciones de **"LA SECRETARÍA"** y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos constructivos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específicamente otorgada para este fin, hasta por el monto total de la misma.

2.- **"EL CONTRATISTA"** deberá responder por los defectos y vicios ocultos en la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que por su inobservancia, imprudencia, falta de pericia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"**, a sus bienes o derechos o a terceros.

3.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no subcontratar ni ceder bajo ningún título a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, el cual resolverá lo conducente, en un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro, solicitada por **"EL CONTRATISTA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 22 párrafo V inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.



4.- **"EL CONTRATISTA"** deberá considerar todos los materiales y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

5.- **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar las garantías en los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.

6.- **"EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que le cubra **"LA SECRETARÍA"**, se le hagan las siguientes deducciones:

El 1 % (uno por ciento) de los trabajos contratados, que se destinará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y que **"LA SECRETARÍA"** entregará a dicha Secretaría por concepto de Aportación al Beneficio Social indicado en el artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

El 0.5% (cinco al millar) del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El 0.2% (2 al Millar) para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), como aportación voluntaria del contratista, destinada a programas de capacitación y adiestramiento de los trabajos de la industria.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA SECRETARÍA".-

"LA SECRETARÍA" se obliga a:

- 1.- Cubrir el pago de los trabajos contratados y ejecutados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 2.- Poner a disposición por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.
- 3.- Levantar el acta de recepción y finiquito a la terminación de la obra.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA SECRETARÍA", a través de la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento o a través de terceros, tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para la cual **"LA SECRETARÍA"** comparará periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en el entendido de que, al efectuar la comparación, la obra y suministros mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras o el importe de suministros y de la obra realmente ejecutada, es menor que el que debió realizar, **"LA SECRETARÍA"** procederá a:



- a).- La retención en cada estimación de la cantidad que resulte de multiplicar el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.
- b).- Aplicar como sanción definitiva la retención obtenida, según el inciso a) anterior. Esta sanción puede hacerse efectiva contra la fianza de cumplimiento.
- c).- Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye los trabajos en la fecha programada para su terminación, por causas imputables a él, además de conservar su retención, se le aplicará una pena convencional del dos al millar, determinada únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"LA SECRETARÍA"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y será sin perjuicio de la facultad que tiene **"LA SECRETARÍA"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento la obra contratada, por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación escrita de **"LA SECRETARÍA"** sobre la suspensión temporal, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo **"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre la procedencia de la petición y celebrará convenio entre las partes.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo que **"LA SECRETARÍA"** avisará a **"EL CONTRATISTA"**, la suspensión de los trabajos.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron dicha suspensión.



DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "LA SECRETARÍA", o bien, no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "LA SECRETARÍA", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de un representante de "EL CONTRATISTA", el acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA SECRETARÍA", en un plazo de 10 días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos y la "SECRETARÍA" resolverá lo que convenga dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en incumplimiento de los términos contractuales o de las disposiciones de la Ley.

Se consideran causales de rescisión los siguientes supuestos que se señalan en forma enunciativa mas no limitativa: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; si suspende injustificadamente los trabajos; si no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción; si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARÍA" para el ejercicio de su función; por su negativa a repetir o complementar los trabajos que "LA SECRETARÍA" no acepte por deficientes; si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto del presente contrato y si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

Cuando se determine la rescisión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", a solicitud de este, "LA SECRETARÍA" pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, para ello "EL CONTRATISTA", deberá presentar, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación escrita de la rescisión, un estudio que justifique su solicitud y dentro de igual plazo "LA SECRETARÍA" resolverá sobre la procedencia de la petición, celebrándose a continuación un convenio entre las partes, en el que conste un estado de cuenta del avance y volumen de las obras ejecutadas, importe de los anticipos otorgados, su amortización y estimaciones liquidadas, en estos casos las fianzas de anticipo y cumplimiento deberán seguir vigentes durante un año después de la



rescisión, para responder de cualquier responsabilidad que pudiera surgir a cargo de **"EL CONTRATISTA"** durante este tiempo.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine la rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **"LA SECRETARÍA"** notificará a **"EL CONTRATISTA"**, la determinación de rescisión del contrato, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren.
- b) Dentro del término de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar un escrito de contestación donde manifieste lo que a su derecho convenga.
- c) **"LA SECRETARÍA"**, transcurrido el término de 20 (veinte) días hábiles a que se refiere el inciso anterior, sin responder **"EL CONTRATISTA"** o dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la contestación de este, procederá a analizar las defensas o justificaciones aducidas y emitirá su resolución declarando la rescisión del contrato o dejando inexistente el procedimiento.,

Si resultase procedente la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión; en este finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos que no se hubieren ejecutado, que se encuentran atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados por **"LA SECRETARÍA"**, hecho lo anterior, se harán efectivas, en lo procedente, las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de responsabilidad, consecuente con dicho incumplimiento relativo a la indemnización de daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Que la parte que sufra el caso de fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- 2.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños, a las personas o bienes de la otra parte o a la sociedad en general.
- 3.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.



No se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona, en que se ejecuten los trabajos.

DÉCIMA NOVENA.- BITÁCORA.- Con base al Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche **"LA SECRETARÍA"** a través de la Residencia de Supervisión, usará una bitácora de la obra que permanecerá en la Residencia de Supervisión, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

La bitácora deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- 1.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y hacer referencia al presente contrato.
- 2.- Se debe contar con un original para **"LA SECRETARÍA"** y al menos 2 copias, una para **"EL CONTRATISTA"** y otra para la Residencia de Supervisión.
- 3.- Las copias deberán ser desprendibles, no así los originales, y
- 4.- El contenido de cada nota deberá precisar: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que los integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Las discrepancias que por interpretación de cuestiones técnicas y administrativas llegaran a suscitarse durante la vigencia del presente contrato, deberán ser comunicadas por escrito a la contraparte, en un plazo de 24 horas posteriores a su detección, y se resolverán de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 72 horas; mediante reunión que para tal efecto se celebrará asentando en el acta correspondiente los acuerdos tomados, sin que éstos alteren por ningún motivo el monto a pagar por la ejecución de los trabajos señalados en el presente contrato. Dicha acta deberá ser firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL CONTRATISTA"** conviene con **"LA SECRETARÍA"** en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, informes y resultados conocidos u obtenidos de los trabajos, objeto del presente contrato, sin la autorización, expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, ya que dicha información es propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté



expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, su Reglamento, así como a la jurisdicción de los Tribunales Estatales ubicados en la Ciudad de Campeche, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, se firma por triplicado en la **Ciudad de San Francisco de Campeche el 23 de Junio de 2017.**

POR "LA SECRETARÍA DE SALUD"

POR "EL CONTRATISTA"

DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ING. TEODORO PEREZ CHAN
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL
GOLFO S.A. DE C.V.

DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA
DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL
DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
EN CAMPECHE

ARQ. JOSÉ JOAQUÍN CAMPOS CALVILLO
SUBDIRECTOR DE OBRAS, CONSERVACIÓN
Y MANTENIMIENTO

LIC. FÉLIX ENRIQUE SELEM VILLANUEVA
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Subdirección de Asuntos Jurídicos, revisado en cuanto al aspecto jurídico, Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle-left section of the page.

Faint, illegible text in the middle-right section of the page.

Faint, illegible text in the lower-middle section of the page.

~~INDESALUD~~
~~SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA~~
~~DCYA~~